



## **CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA RELATIVA AL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES**

El Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, aprobado por la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional, ha introducido importantes novedades en el concepto del servicio universal de telecomunicaciones.

De esta forma, el Título I de la Parte III del citado Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas se dedica a la regulación de las obligaciones del servicio público y, en particular, del servicio universal de telecomunicaciones, en cuya virtud éste debe garantizar que los consumidores tengan acceso, a un precio asequible, a un servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha y a servicios de comunicaciones vocales con la calidad especificada en todo el territorio, incluida la conexión subyacente en una ubicación fija.

Estas novedades introducidas en el concepto del servicio universal de telecomunicaciones deben implicar una modificación de la actual normativa reguladora en España, tanto legal como reglamentaria, del servicio universal de telecomunicaciones.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales está analizando, en consecuencia, la necesidad de elaborar una iniciativa normativa sobre esta materia, consistente en una modificación del régimen jurídico del servicio universal de telecomunicaciones en España, de forma que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.